

Montería,

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20200203002430  
Fecha: 03/02/2020 08:38:44 a.m.  
Usuario: diana.gutierrez  
CATEGORIA: EXTERNA

Señor.

**ALFONSO COHEN OROZCO**

Dirección: "Lote #3"

María La Baja – Bolívar

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCION No. 1872 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. **PREDIO - CAB-8-3-121.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200107002122 de 07 de enero de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1872 del 12 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA S.A como consta en la Guía No. 9110032855, no ha sido posible entregar al destinatario por parte de la empresa de mensajería.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### **AVISO**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1872 del 12 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "Lote #3", Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

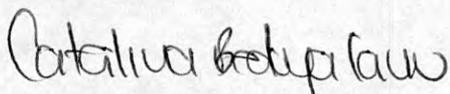
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N° 48-147S-20191021001307 de 21 de octubre de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



**CATALINA BEDOYA CANO**  
Coordinadora Predial EPC

Anexo: Lo enunciado en 4 folios.  
Elaboró: DMGA





25-11-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1872 DE 2019

( 12 DIC 2019 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar".*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar".

*será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado "**Conexión vial "Antioquia – Bolívar"**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLÍVAR**", la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-121** elaborada el 25 de enero de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3 San Onofre- Cruz del Viso, con un área de terreno requerida **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (822,60 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 28+843.10 D** y la abscisa final **K 29+116.51**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar".

D, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE No. 3**", ubicado en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 060-234661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral **No.134420000000000040033000000000 ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 274,02 metros, Con Vía Nacional Maria la Baja - Cruz del Viso (P6 - P27); **POR EL SUR:** En longitud de 275,11 metros, con predio de Alfonso Cohen Orozco (P28 - P5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,53 metros Con Vía a Playón (P5 - P6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,44 metros Con predio de Donaldo Cohen Orozco (P.27 - P.28); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Construcción uno (1) de 2.20m x 3.20m en bloque de cemento, muros pañetados, cuenta con piso en cemento pulido con evidencia de grietas. Cielo raso en icopor, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada por estructura de madera. Cuenta con cimentación en mampostería y vigas de confinamiento.	7,04	M2
C2. Construcción dos (2) de 8.50m x 4.30m en adobe y bahareque, soportadas en horcones de madera de 0.12m x 0.12m, cuenta con cubierta en láminas de zinc, piso en tierra. Los muros presentan alto nivel de deterioro con evidencia de pérdida de material	36,55	M2
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		
CA1. Ramada 2.20m x 1.80m con soporte en horcones de madera de 0.12m x 0.12m, cubierta en lámina de zinc soportada en madera con sección de 0.06m x 0.06m promedio, pisos en tierra (contigua a la construcción 1)	3,96	M2
CA2. Ramada 5.20 x 2.5m con soportada por horcones de madera, Ø 0.06m, cubierta en lámina de zinc soportado en madera con sección de Ø 0.06m promedio, pisos en tierra (contigua a la construcción 2)	13,00	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Guesimo Ø ≤ 0.20m	1,00	UND
Polvillo Ø 0.41m - 0.60m	1,00	UND
Roble Ø 0.21m - 0.40m	5,00	UND
Matarraton extranjero Ø 0.21m - 0.40m	1,00	UND
Ø	0,00	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	1,00	UND
Naranja agria Ø ≤ 0.20m	2,00	UND
Matarraton Ø 0.21m - 0.40m	1,00	UND
Matarraton Ø ≤ 0.20m	50,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 54 del 25 de febrero de 2008, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Maria la Baja.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **ALFONSO COHEN OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.153.323 de Maria la Baja, quien adquiere a título de compraventa que le efectuara la señora **ENEIDA OROZCO DE COHEN**, tal como consta en la Escritura Pública No 182 del 10 de septiembre de 2007, otorgada por la Notaria Única del Círculo de Maria la Baja, debidamente inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 25 de enero de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar".

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAB 8-3-121** de fecha 19 de julio de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.234.250.00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR CORRIENTE	SUBTOTAL
TERRENO				
TERRENO	Ha	0,032260	\$ 24.300.000	\$ 1.998.918
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 1.998.918</b>
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$ 14.862.828</b>
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 4.013.959</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 2.368.546</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 23.234.250</b>

**TOTAL AVALUO: VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.234.250.00).**

21

Bogotá, D.C., 19 de Julio de 2018  
Cordialmente,

**DIEGO MONROY RODRIGUEZ**  
Representante Legal

**JULIAN HERNANDEZ RIVERA**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-7483695

**FELIX ZAMORA**  
Perito Avaluador  
RAA: AVAL-80095537  
Miembro Comité de avalúos



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-3-121 de fecha 19 de julio de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No **CAB 8-3-121** de fecha 19 de julio de 2018, formuló al señor **ALFONSO COHEN OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.153.323 de Maria la Baja, titular del derecho real de dominio, Oferta Formal De Compra No. **48-147T-20190212001416** de fecha 12 de febrero de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 21 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190219001448** de fecha 19 de febrero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **147T-20190212001416** de fecha 12 de febrero de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-234661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual se consigna en la anotación No. 3 de fecha 22 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-234661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040139563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **CAB-8-3-121** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20194090911352.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

*Handwritten mark/signature*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de Maria la Baja, Departamento de Bolívar".

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-121** elaborada el 25 de enero de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (822,60 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 28+843.10 D** y la abscisa final **K 29+116.51 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE #3**", ubicado en la vereda Maria la Baja, jurisdicción del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-234661** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y con cédula catastral No. **13442000000000040033000000000ME** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 274,02 metros, Con Vía Nacional Maria la Baja - Cruz del Viso (P6 - P27); **POR EL SUR:** En longitud de 275,11 metros, con predio de Alfonso Cohen Orozco (P28 - P5); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 3,53 metros, Con Vía a Playón (P5 - P6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 0,44 ML, Con predio de Donaldo Cohen Orozco (P.27 - P.28); incluyendo las construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:**

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Construcción uno (1) de 2.20m x 3.20m en bloque de cemento, muros pañetados, cuenta con piso en cemento pulido con evidencia de grietas. Cielo raso en icopor, cuenta con cubierta en láminas de zinc soportada por estructura de madera. Cuenta con cimentación en mampostería y vigas de confinamiento.	7,04	M2
C2. Construcción dos (2) de 8.50m x 4.30m en adobe y bahareque, soportadas en horcones de madera de 0.12m x 0.12m, cuenta con cubierta en láminas de zinc, piso en tierra. Los muros presentan alto nivel de deterioro con evidencia de pérdida de material	36,55	M2
<b>DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>		
CA1. Ramada 2.20m x 1.90m con soporte en horcones de madera de 0.12m x 0.12m, cubierta en lámina de zinc soportada en madera con sección de 0.06m x 0.06m promedio, pisos en tierra (contigua a la construcción 1)	3,96	M2
CA2. Ramada 5.20 x 2.5m con soportada por horcones de madera, Ø 0.08m, cubierta en lámina de zinc soportado en madera con sección de Ø 0.08m promedio, pisos en tierra (contigua a la construcción 2.)	13,00	M2

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, VÍA SAN ONOFRE – CRUZ DEL VISO**, ubicada en la vereda María la Baja, jurisdicción del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar".

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Guasimo Ø ≤ 0.20m	1.00	UND
Polvillo Ø 0.41m - 0.60m	1.00	UND
Roble Ø 0.21m - 0.40m	5.00	UND
Matarraton extranjero Ø 0.21m - 0.40m	1.00	UND
Ø	0.00	UND
Totumo Ø ≤ 0.20m	1.00	UND
Naranja agria Ø ≤ 0.20m	2.00	UND
Matarraton Ø 0.21m - 0.40m	1.00	UND
Matarraton Ø ≤ 0.20m	50.00	UND

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALFONSO COHEN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.153.323 de María la Baja, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

12 DIC 2019.

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Ruta al Mar S.A.S

Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial